



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° /14

Buenos Aires, 14 de julio de 2014.

**VISTA** las presentaciones efectuadas por los postulantes Carina Pereyra, María Luján Peralta Tanco, Nadia Soledad Farfán Díaz y Cesar Augusto Lera Correa, en el trámite de la Evaluación para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa para actuar en la jurisdicción territorial de la provincia de Jujuy (*Evaluación N° 18, MPD*), en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14); y

**CONSIDERANDO:**

**I. Impugnación de Carina Pereyra.**

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, en atención a que posee el título de abogada.

**II. Impugnación de María Luján Peralta Tanco.**

El impugnante propicia la aplicación de la pauta prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando el 4° año de la carrera de escribanía, la que, en la Universidad de Santiago del Estero, donde ella estudia, difiere sólo en cuatro materias con respecto a la de abogacía.

**III. Impugnación de Nadia Soledad Farfán Díaz.**

El impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando el 4° año de la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

**IV. Impugnación de César Augusto Lera Correa.**

El impugnante reclama la revisión del examen informático por considerar que no posee errores y, en relación con el examen de opciones múltiples, alegó que se valoró erróneamente la última pregunta ya que se tomó por válida la respuesta que se encontraría tachada y no la que se encontraría corregida. Por ello solicitó que, cuanto menos, se tuviera por no contestada. Finalmente, advirtió que se encuentra duplicada, en el orden de mérito, la postulante Fernanda Elizabeth Azcurra, lo que solicitó que se subsane.

**V. Tratamiento de la impugnación de Carina Pereyra.**

Que en tanto la postulante declara poseer el título de abogado, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle un total de ciento noventa y tres puntos con setenta y cinco centésimos (193, 75).

#### **VI. Tratamiento de la impugnación de María Luján Peralta Tanco.**

Que en primer orden cabe señalar que el art. 30 de la Res. DGN 75/14, establece en su segundo párrafo que: “A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional”, de modo que la carrera invocada por la impugnante no se encuentra comprendida en la normativa de mención”.

En consecuencia, las manifestaciones vertidas por el postulante no configuran ni pueden ser encuadradas en ninguno de los supuestos taxativamente enumerados en el Art. 31 del Reglamento aplicable (esto es, arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento), razón por la cual su impugnación será rechazada.

La presentación no trasunta agravio concreto alguno, sino más bien un planteo que, más allá de la ausencia de fundamentación que reviste, sólo expone una disconformidad con la reglamentación aplicable, cuyo planteamiento a estas alturas resulta ostensiblemente extemporáneo.

#### **VII. Tratamiento de la impugnación de Nadia Soledad Farfán Díaz.**

Que en tanto la calificación de la postulante ya ostenta el incremento reclamado deviene improcedente la impugnación articulada.

#### **VIII. Tratamiento de la impugnación de César Augusto Lera Correa.**

1º) Que en lo que atañe a los cuestionamientos a la calificación de las evaluaciones, cabe apuntar que el impugnante se ha limitado a invocar la ausencia de errores en el examen de tipeo. En esta dirección, corresponde señalar que la mera afirmación de que no se cometieron errores no se ajusta a las constancias de la mentada evaluación de conocimientos informáticos, de la que surge que la postulante cometió cuatro (4) errores: colocó dos tildes invertidas y otras dos las omitió. En relación a la impugnación del examen de conocimientos teóricos se hace saber que el Comité



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Permanente de Evaluación no confundió la opción que el postulante quiso validar puesto que la opción b) tiene un “sí” indubitablemente a su lado mientras que la opción a) era la correcta. Por todo ello, la impugnación referida a su examen no habrá de prosperar.

2º) Asiste razón al impugnante en cuanto a que la duplicación de la postulante Fernanda Elizabeth Azcurra en el orden de mérito se trata de un evidente error material y corresponde que sea subsanado, eliminando la que figura en el número de orden 38.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**I- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante Carina Pereyra e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle un total de ciento noventa y tres puntos con setenta y cinco centésimos (193, 75).

**II- NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el postulante María Luján Peralta Tanco.

**III- NO HACER LUGAR** a lo peticionado por Nadia Soledad Farfán Díaz.

**IV- NO HACER LUGAR PARCIALMENTE** a lo peticionado por César Augusto Lera Correa en relación con la impugnación referida a su evaluación y **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a en cuanto a la subsanación del orden de mérito reclamada.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Lucas Tassara

Presidente

Dra. Karin Codern Molina

Dr. Julio Pablo Quiñones

Vocal  
(en uso de licencia)

Vocal

USO OFICIAL